P01 - COMISIÓN NEGOCIADORA DE IGUALDAD DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad xx-xx-xx

ÍNDICE:

1. JUSTIFICACIÓN

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. DESARROLLO

4. ANEXO

Anexo I. Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Servicio Andaluz de Salud (Aprobado en la Comisión Negociadora de Igualdad con fecha 24/10/2024 y Ratificado por la Mesa Sectorial de Sanidad con fecha 28/10/2024).

BORRADOR

1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, establece que *las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.*

Adicionalmente *en el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.*

Anexo 6 MS20250312

P01 - COMISIÓN NEGOCIADORA DE IGUALDAD DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad xx-xx-xx

El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, establece el procedimiento de negociación, el contenido de los planes de igualdad, así como su vigencia, seguimiento, evaluación y revisión.

De acuerdo con dicho Real Decreto, los planes de igualdad, incluidos los diagnósticos previos, deberán ser objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras. Además, se dispone que las empresas iniciarán el procedimiento de negociación de sus planes de igualdad y de los diagnósticos previos mediante la constitución de una comisión negociadora.

En dicha comisión deberá promoverse una composición equilibrada entre mujeres y hombres en ambas partes y procurar que sus integrantes cuenten con formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral.

Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe con el objetivo de alcanzar un acuerdo. Este acuerdo requerirá la conformidad de la empresa y de la mayoría de la representación de las personas trabajadoras que formen parte de la comisión negociadora.

Conforme al marco normativo expuesto, el Servicio Andaluz de Salud, para la negociación de su Plan de Igualdad y su diagnóstico previo de situación, constituirá una Comisión Negociadora de Igualdad en la que deberán participar de forma paritaria la representación del Servicio Andaluz de Salud y de su personal.

BORRADOR

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento tiene por objeto establecer la composición y competencias de la Comisión Negociadora de Igualdad (en adelante, CNI) del SAS. Se incorpora al mismo el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión, el cual establece las normas que rigen su operatividad y actuación en el marco del presente procedimiento.

La CNI será única para todo el Servicio Andaluz de Salud y tendrá su sede en los Servicios Centrales del SAS.

3. DESARROLLO

Composición

La CNI estará formada por una parte, por la representación legal de las personas trabajadoras y, de otra parte, por igual número, de representantes de la Administración, incluyendo a la persona que ejerza la Presidencia.

Cada organización sindical con presencia en Mesa Sectorial de Sanidad estará representada en la CNI designando a una persona que sea representante del personal, con las que se conformará un listado de las personas designadas y su suplente en la Comisión.

También podrán participar, con voz pero sin voto, hasta dos personas asesoras por Organización Sindical y el mismo número por parte de las personas integrantes de la Administración.

Además, con el fin de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados, será nombrada una Secretaría por la Administración, entre el personal que preste servicio en su ámbito, que no ostentará la condición de integrante de la CNI.

BORRADOR

Se regulará la suplencia, asistencia, facultades de las personas integrantes y de aquellas que ostenten la Presidencia y Secretaría, y su cese, a través del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Negociadora de Igualdad.

Conforme a lo establecido en el artículo 6, del Real Decreto 901/2020, la CNI tendrá las siguientes

Competencias

a) Negociación y elaboración del diagnóstico, así como sobre la negociación de las medidas que integrarán el plan de igualdad.

b) Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.

c) Identificación de las medidas prioritarias, a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.

d) Impulso de la implantación del plan de igualdad en la empresa.

e) Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del plan de igualdad implantadas.

f) Cuantas otras funciones pudieran atribuirle la normativa y el convenio colectivo de aplicación, o se acuerden por la propia comisión, incluida la remisión del plan de igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.

g) Corresponderá a la comisión negociadora el impulso de las primeras acciones de información y sensibilización a la plantilla.

La Comisión Negociadora de Igualdad será la encargada de designar a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad, procurando mantener la continuidad en la composición de ambos órganos.

BORRADOR

Constitución de grupos de trabajo

Con el fin de abordar aspectos concretos en la elaboración del Plan de Igualdad, se podrán constituir grupos de trabajo por acuerdo de la CNI, a la cual se trasladará la actividad realizada para su valoración y aprobación, si procede.

Convocatorias, sesiones, acuerdos y actas

La regulación de las convocatorias, sesiones, acuerdos y actas se establece a través del Reglamento de funcionamiento interno aprobado por la CNI y ratificado por la Mesa Sectorial de Sanidad.

Una vez aprobado el Plan, su implementación y seguimiento recaerán en el nuevo órgano creado para tal fin, esto es, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad.

4. ANEXO

Anexo I. Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Servicio Andaluz de Salud (Aprobado en la Comisión Negociadora de Igualdad con fecha 24/10/2024 y Ratificado por la Mesa Sectorial de Sanidad con fecha 28/10/2024).

BORRADOR